



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

Las reformas político-electorales en México y
su papel para consolidar la participación y
representación política de las mujeres en México

Trabajo monográfico en la modalidad de Investigación
documental

Para obtener el título de
Licenciada en Gobierno y Gestión Pública

PRESENTA
Frida Alejandra Chi Villanueva



COMITÉ DE SUPERVISIÓN
Dr. Eleazar Santiago Galván Saavedra
Dr. Miguel Ángel Barrera Rojas
Mtro. Lázaro Marín Marín

Chetumal, Quintana Roo, México, octubre del 2023

Chetumal, Quintana Roo, México, Octubre del 2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

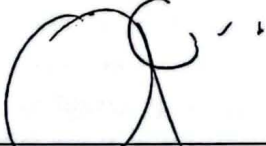
Las reformas político-electorales en México y su papel para
consolidar la participación y representación política de las mujeres
en México

Presenta:

Frida Alejandra Chi Villanueva


Trabajo monográfico para obtener el título de licenciada en
Gobierno y Gestión Pública
COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Supervisor propietario:




Dr. Eleazar Santiago Galván
Saavedra

Supervisor propietario:



Dr. Miguel Ángel Barrera Rojas

Supervisor propietario:



Mtro. Lázaro Marín Marín



Chetumal, Quintana Roo, México, Octubre del 2023

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. Marco conceptual sobre los derechos políticos de la mujer, la igualdad de género, equidad de género, paridad de género, participación política de la mujer y acciones afirmativas.....	2
1.1 Definición y características de la participación política de la mujer.....	2
1.2 Definición y características de igualdad y equidad de género.....	4
1.3 Definición y características de la paridad de género.....	8
1.4 Definición y características de las acciones afirmativas.....	11
Capítulo 2. Antecedentes sobre la lucha por los derechos políticos de las mujeres en México y su origen desde el ámbito internacional.....	13
2.1 El derecho al voto de la mujer en el ámbito internacional y su relación con México.....	13
2.2. Antecedentes de lucha y hechos históricos referentes a los derechos políticos de las mujeres en México.....	17
Capítulo 3. Reformas al marco normativo en materia político electoral orientados a la igualdad y equidad de género en México.....	29
3.1 Reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otros ordenamientos jurídicos en materia político electoral (1953-2019).....	29
3.2 Un avance en las cuotas de género como medida para la equidad de género en el ámbito legislativo local	48
Conclusiones.....	52
Referencias.....	53

Índice de Tablas

Tabla 1. Derechos inherentes a la participación política de las mujeres.....	2
Tabla 2. Conductas relacionadas con la participación política de las mujeres.....	3
Tabla 3. Tipos de igualdad.....	6
Tabla 4. Elementos de la igualdad.....	9
Tabla 5. Características de la paridad de género.....	9
Tabla 6. Hechos históricos sobre los derechos políticos de las mujeres en el ámbito internacional.....	14
Tabla 7. Cronología de hechos relevantes referentes a los derechos políticos de las mujeres en México.....	18

Tabla 8. Modificaciones en el COFIPE a partir de la reforma del 2002.....	31
Tabla 9 Modificaciones en el COFIPE a partir de la reforma del 2008.....	32
Tabla 10. elementos Relevantes de la reforma político electoral del 2014.....	33
Tabla 11. Modificaciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos a partir de la reforma del 2014.....	40
Tabla 12. Reglas aplicación paridad en la LGIPP.....	43
Tabla 13. Principales cambios en la reforma político electoral del 2019.....	44
Tabla 14. Avances desde la reforma del 1993 en la ocupación de espacios en el congreso local desde la VII legislatura hasta la XVII legislatura de Quintana Roo.....	48
Índice de gráficas	
Grafica 1. Sobre la ocupación de espacios entre hombres y mujeres en el congreso local desde la VII legislatura hasta la XVII legislatura de Quintana Roo.....	50
Gráfica 2. Porcentaje de espacios entre hombres y mujeres en el congreso local desde la VII legislatura hasta la XVII legislatura de Quintana Roo.....	50

Agradecimientos

En primer lugar les agradezco a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades, mi hermana por siempre apoyarme y aconsejarme para no rendirme, mis profesores por todo lo enseñado, también agradezco a mis amigas Frida Sofía, Kenia madrigal y Cassandra Sosa, Kelly Salazar que hicieron de estos años de universidad los mejores.

Resumen

El presente trabajo consiste en la descripción de las principales reformas en materia político electoral que han permitido que las mujeres en México puedan ejercer de forma activa sus derechos políticos de representación y elección, así como identificar cuáles han sido los beneficios en la distribución de espacios políticos partiendo de principios como la equidad de género y la paridad de género.

Palabras clave

Reforma, política, electoral, México, paridad de género, representación política, cuotas de género.

Introducción

Lo derechos políticos de la mujer en México, han sido un tema recurrente en la agenda legislativa actual, ya que se ha buscado generar espacios para poder lograr la representación de la mujer y la igualdad de acceder al poder político tanto entre hombres como mujeres. Sin embargo, se ha podido observar que en México dichas condiciones no se habían generado debido a cuestiones como el machismo sistémico, la falta de legislación en favor de la equidad de género, el nulo interés por parte del gobierno por integrar activamente medios de participación para las mujeres, etc. Es por esto, que, a partir de diversos hechos históricos, los derechos políticos de las mujeres fueron evolucionando e integrándose de forma paulatina en la legislación nacional.

El presente trabajo tiene como finalidad estudiar los cambios a nivel constitucional y en normas secundarias en materia electoral que han permitido mejorar la situación de las mujeres y tener mayor participación política. El trabajo se encuentra dividido en tres capítulos. Siendo el primero de orden conceptual, en el cual se abordan diversos conceptos relacionados con la participación política de la mujer como la igualdad y equidad de género, la paridad de género y las acciones afirmativas.

En cuanto al segundo capítulo, es de orden contextual ya que se presentan los antecedentes de la lucha por los derechos políticos de las mujeres en México, es decir, elementos históricos y parte del marco internacional que ha influenciado el sistema jurídico mexicano para buscar garantizar y salvaguardar los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, el tercer capítulo se abordan las diversas reformas político electoral que se han llevado a cabo en el Estado mexicano y cuál es su papel para mejorar las condiciones de las mujeres y su derecho a la participación y vida política del país.

Capítulo 1. Marco conceptual sobre los derechos políticos de la mujer, la igualdad de género, equidad de género, paridad de género, participación política de la mujer y acciones afirmativas

Este capítulo es de tipo conceptual, ya que se presentan los principales conceptos inherentes a los derechos políticos de la Mujer, por lo que se consideró utilizar el concepto de igualdad de género, equidad de género, paridad de género, participación política y acciones afirmativas, por lo que a continuación se describen en los siguientes apartados.

1.1 Definición y características de la participación política de la mujer

Como bien se ha visto, existen diversos derechos inherentes al ser humano por el hecho de ser humano. Sin embargo, la existencia de una brecha de desigualdad en ciertos ámbitos como el ámbito político, había sido constante en el caso de las mujeres. Es por lo que, ante la necesidad de garantizar el pleno goce y ejercicio de estos, se fueron con solidando diversos derechos políticos para las mujeres en el mundo. Uno de los derechos que ha sido motivo de lucha, es la “participación política”, siendo uno de los diversos derechos políticos que existen.

A continuación, en la tabla 1 se presentan los derechos inherentes a la participación política considerados esenciales para las mujeres.

Tabla 1. Derechos inherentes a la participación política de las mujeres

a) Derecho a votar: mediante el voto libre, secreto, directo.
b) Derecho a ser electa o electo (votada/votado): derecho a postularse para ocupar determinados cargos públicos.
c) Derecho a la participación: implica la participación en los procesos de formulación y seguimiento de las políticas públicas.
d) Derecho de petición política: relacionado con la transparencia en la gestión pública, es el derecho que tenemos todos los ciudadanos de dirigir peticiones a los

organismos públicos, y la obligación que tienen estos de responder.

Fuente: Elaboración propia a partir de Fernández, J. (24 de mayo del 2017)

A partir de la tabla anterior, se pueden observar estos derechos de voto, de participación y de petición en el ámbito político por lo cual, se consideran como necesarios para las mujeres y su desarrollo en la vida política.

Por lo anterior, es importante resaltar la definición de “participación política” que presentan Woldenberg y Becerra (como se cita en Torres, 2010) se entiende como:

El resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes...la representación política es ya parte de la tradición democrática del mundo. (pp.12)

Asimismo, Solorio (2014) señala que

La participación política tiene como objetivo contribuir en la designación de los gobernantes y a través de ellos influir en el establecimiento de las políticas de Estado, lo que les permite ser parte de las decisiones que le afectan y conciernen, las cuales pueden ser en distintos ámbitos. (pp.30)

A continuación, en la tabla 2, se presenten algunas conductas inherentes a la participación política de las mujeres.

Tabla 2. Conductas relacionadas con la participación política de las mujeres.

a) Atender a la información política,
b) Votar en las elecciones
c) Ser miembro de un partido político
d) Aportar fondos a causas políticas
e) Realizar tareas de campaña
f) Intervenir en algún movimiento social o formar parte de algún grupo de presión
g) Desempeñar algún cargo político
h) Tomar parte en análisis y discusiones ya sea en el hogar o en el trabajo
i) Asistir a manifestaciones y mítines o ser parte de motines, plantones, marchas,

huelgas de hambre,

Fuente: Elaboración propia a partir de Solorio (2014)

1.2 Definición y características de igualdad y equidad de género

Como se ha observado, otros conceptos importantes relacionados con los derechos políticos de las mujeres, son el de equidad e igualdad de género, por lo que se han considerado como conceptos primordiales para el desarrollo de esta investigación. A continuación, se presenta la definición de igualdad y posteriormente el de equidad.

El término de igualdad tiene sus orígenes en el movimiento feminista en los años setenta, el cual tuvo un gran auge en Inglaterra y en Estados Unidos de América, por lo que posteriormente ha ido utilizándose como referente de un derecho de las mujeres. Por lo anterior y para comprender su relevancia, a continuación, se presentan algunas definiciones de diversos autores sobre la “igualdad”.

De acuerdo con Solorio (2014)

Por igualdad de género “se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. Para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad” (pp. 27)

Otra definición, es la del Instituto Nacional Electoral (Como se cita en Solorio, 2014) el cual indica que se entiende por igualdad de género

El principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera,

de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo. (pp.27)

En cuanto a la Igualdad de género, Solorio (2014) señala que

La igualdad de género se refiere al pleno y universal derecho de mujeres y hombres al disfrute de todos los derechos inherentes a la persona humana, es decir, que el ejercicio de sus derechos, responsabilidades y oportunidades, no dependan de su sexo. El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, en donde a través de un trato justo entre ambos sexos se atiendan sus respectivas necesidades. (pp.24)

Es por lo anterior que, a continuación, en la tabla 3 se presenta los tipos de igualdad.

Tabla 3. Tipos de igualdad

a) Igualdad formal o igualdad ante la ley	b) Igualdad sustantiva o de resultados
Se le denomina igualdad formal o de jure que se refiere a que los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres.	La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.
La igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley) está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro	Es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas

<p>de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos. Al mismo tiempo, los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes.</p>	<p>garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.</p>
<p>La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.</p>	<p>La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.”</p>

Fuente: Organización de las Naciones Unidas Mujeres (S/f) La igualdad de género

Asimismo, Peña (S/f) señala que

El principio de igualdad y no discriminación reconoce explícitamente el derecho de todos los individuos y la obligación del Estado para proteger sus derechos humanos; también se denomina igualdad jurídica, de jure o formal. Este principio jurídico iguala las diferencias que existen entre las personas, no sólo en razón de su diferencia sexual, sino también de raza, etnia, creencias religiosas, entre otras. (pp.33)

A partir de lo anterior, es importante reconocer entonces que la igualdad es un valor, un principio jurídico y político, que norma las relaciones sociales entre la ciudadanía y el Estado. Es por esto que, cuando se habla de igualdad, se debe considerar entonces que personas son portadoras de derechos e igualmente libres y dignas frente al Estado, el cual tiene la obligación de garantizar el acceso, el ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos

Por lo anterior Duarte y García (2016) refieren que

La igualdad de género significa que la mujer y el hombre disfrutan de la misma situación y que tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos y su potencial de contribuir al desarrollo político, económico, social, cultural y de beneficiarse de los resultados. La igualdad de género es, por lo tanto, la valoración imparcial por parte de la sociedad de las similitudes y diferencias entre el hombre y la mujer y de los diferentes papeles que cada uno juega en la sociedad. (pp.138)

En cuanto a la equidad Corona (2016) señala que

La equidad de género también como una justicia de género, porque se entiende como dar a cada mujer y a cada hombre lo que le corresponde, pero aquí es donde también podemos encontrar polémica. Esto, en razón de que, si deben tomarse en cuenta las diferencias fisionómicas y psicológicas para determinar las políticas que busquen este ideal, que es la equidad de género, o simplemente deben implementarse políticas para un único género que es la persona como ente humano. (pp. 61-62)

Cabe señalar que Fritz y Valdés (S/F) señalan que “La equidad de género está vinculada con la equidad social en la medida en que las desigualdades de género, en las distintas sociedades, se encuentran articuladas con otras desigualdades de clase, ‘raza’, etnicidad, edad, etc.” (pp.88)

De acuerdo con Duarte y García (2016) La equidad de género requiere que todas las dimensiones de la justicia incorporen la perspectiva de género en los documentos legislativos, con el objetivo de combatir las discriminaciones, la desigualdad, la opresión y la violencia contra hombres y mujeres. (pp.135)

De acuerdo Zermeño, Domínguez, León y Pérez (S/f)

En el ámbito de la participación política, la promoción de la equidad implica el establecimiento de acciones afirmativas o acciones específicas para atender necesidades específicas de las mujeres, acelerar su empoderamiento y compensar las desventajas a que han estado expuestas históricamente. (pp. 11)

Para finalizar, es necesario resaltar que, los conceptos igualdad y equidad de género, habían sido utilizados indiscriminadamente para hacer alusión a lo mismo. Sin embargo, es erróneo, por lo cual se debe realizar la diferenciación entre ambos términos. Si bien, la principal diferencia entre ambos términos es que la equidad se refiere a un principio de justicia y equilibrio social, mientras que la igualdad habla de lograr situaciones idénticas, indistintamente del contexto o lógica de aplicación.

1.3 Definición y características de la paridad de género

Ahora bien, para hablar de paridad, se debe conocer el origen de este término. Si bien, el concepto de paridad fue propuesto por el Consejo de Comunidades Europeas, en 1989, como una respuesta a la demanda de mujeres europeas involucradas en la esfera de la política ante su baja representación en los parlamentos, lo cual era un indicador de que pese a las diversas iniciativas y acciones para impulsar la igualdad de género en espacios y ámbitos diversos de la vida económica, social, política y familiar, seguía prevaleciendo una profunda desigualdad en todas las instancias y organismos de decisión públicos y políticos. (Zermeño, Domínguez, León y Pérez, S/f, pp.15)

Es necesario señalar, que este término, es relativamente reciente, ya que surge en la Conferencia de Atenas en el año de 1992, e hizo referencia por primera vez a “la total

integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinares que sean necesarias” (Solorio, 2014, pp.28).

Tabla 4. Elementos de la igualdad

La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.
• Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones
• Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra- representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto.
• La infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.
• Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres

Fuente: Elaboración propia a partir de (Zermeño, Domínguez, León y Pérez, S/F)

Asimismo, Corona (2016) lo define como

Es una estrategia que tiene como propósito garantizar la participación de forma equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de representación popular. La paridad en género en sí es una oportunidad para generar más espacios políticos para las mujeres para así poder participar en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la sociedad. (pp113)

Por lo anterior, es necesario comprender que integra la paridad como un principio. Por lo que a continuación en la tabla 3, se presentan algunas características de la paridad de género.

Tabla 5. Características de la paridad de género

a) La paridad se constituye en un acelerador de la igualdad de facto. A diferencia de

la cuota, que es una medida temporal de ajuste cuyo objetivo es reducir la subrepresentación de las mujeres en la política, la paridad es una medida definitiva que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres.

- b) La paridad no es cuota mayor a favor mujeres, es la expresión más amplia de universalidad y un instrumento de reivindicación del derecho a la igualdad, mediante el reconocimiento de la dualidad del género humano: mujeres y hombres. Dicho de otra manera, ésta contribuye a realizar una de las finalidades mayores de la democracia: el derecho a la igualdad de todos los seres humanos.
- c) La paridad pretende garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
- d) En la práctica, la paridad se traduce en una mayor apertura de espacios de participación política a las mujeres, en la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.
- e) En suma, es una herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o, al menos, con mínimas diferencias porcentuales.
- f) La paridad es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal.
- g) Su inclusión en el ámbito de la política requiere ser explícita, deliberada: las mujeres son sujetos de los mismos derechos y obligaciones. Su propósito es la igualdad de resultados

Fuente: Elaboración propia a partir de Ruiz Carbonell, R. (2017)

Como se pudo observar en la tabla anterior, la paridad, es una acción permanente, además de que tiene como propósito la igualdad de resultados en cualquier ámbito entre hombres y mujeres, por lo que es necesaria su aplicación y consecución, además de que es una herramienta que fomenta la participación, entre otras acciones.

Finalmente, Solorio, (2014) señala que

La paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su

implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad. (pp.29)

1.4 Definición y características de las acciones afirmativas

Como se ha observado, dentro de las practicas encaminadas a la igualdad de género, se han considerado ciertas estrategias o acciones que den participación a las mujeres, dichas prácticas son denominadas “acciones afirmativas”. Por lo que a continuación se define este término para entender en que consiste y cuál es su importancia.

Para ello, se hacen necesarias acciones tendientes a superar la asimetría ocasionada por una práctica social desigual y discriminatoria, se requiere un trato desigual que tome en cuenta las diferencias. Con ese fin, se adoptan medidas especiales temporales para corregir las condiciones persistentes de la discriminación de hecho, mientras tales condiciones persistan y hasta que se alcance la igualdad de oportunidades y de resultados con respecto a los hombres. Estamos hablando de políticas de diferenciación para la igualdad o medidas de acción afirmativa (también conocidas como discriminación positiva o inversa), siendo las cuotas de participación política un mecanismo de aplicación. (Torres, 2010, pp. 13)

De acuerdo con Arámbula (2008)

La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos

desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado. (pp.4)

Asimismo, Fernández Poncela (como se cita en Arámbula, 2008) nos explica que las acciones afirmativas:

Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera”. (pp.4)

Otra definición es la presentada por Heartland Alliance International (S/f) la sugiere que las acciones afirmativas

Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. (pp.18)

Es importante señalar que, existen ciertos tipos de acciones afirmativas que atienden situaciones concretas en lo referente al tema de igualdad de género, tal es el caso de las cuotas de género.

Si bien, Corona (2016) señala que

Las cuotas de género son un sistema o implementación de una acción afirmativa que busca erradicar la discriminación en contra de la mujer y abrir

espacios en los puestos públicos y, sobre todo, de elección popular, para que estas puedan participar en la vida política del país. (pp. 63)

Por lo tanto, esta acción está orientada a la distribución equitativa de espacios de representación en el poder legislativo o congreso de la unión, por lo que, busca concretamente se garantice un número o proporción de cargos, lugares, ascensos o vacancias que deben ser obligatoriamente ocupados por el grupo discriminado.

Las cuotas de género son un sistema o implementación de una acción afirmativa que busca erradicar la discriminación en contra de la mujer y abrir espacios en los puestos públicos y, sobre todo, de elección popular, para que estas puedan participar en la vida política del país. Este mecanismo se diseñó con base en porcentajes y en la actualidad representa una obligación de tener 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres para garantizar una pluralidad en los ideales que deriven en políticas equitativas basadas en la diversidad del hombre y la mujer. (pp.63)

No hay que perder vista, que las acciones afirmativas, parten de dos principios constitucionales, que son “la igualdad de todos ante la ley” y “la igualdad social o material entre los ciudadanos”. Por lo que se debe considerar lo señalado por García (2015) quien considera que hay ciertos elementos definitorios cuando se habla de acciones afirmativas y que son los siguientes:

- a) En una norma se asigna un trato más favorable a un grupo social o sector de la población. Ese grupo recibe así una ventaja y, por contraste, los demás grupos al efecto concurrentes no son tratados en igualdad, sino que quedan en una posición de desventaja comparativa.
- b) Dichas medidas normativas se justifican como medio para solucionar o aminorar una situación de desventaja o discriminación social del grupo legalmente favorecido. (párr. 4-5)

Por lo anterior, se puede considerar entonces que las acciones afirmativas son medidas destinadas a corregir las diferencias de trato social entre mujeres y hombres y pretenden que ninguna de las partes –mujeres u hombres- sea favorecida de manera injusta en perjuicio de otra; con estas acciones se avanza hacia una cultura de la equidad.

Capítulo 2. Antecedentes sobre la lucha por los derechos políticos de las mujeres en México y su origen desde el ámbito internacional

En el presente capítulo se abordan los antecedentes sobre los derechos políticos de la mujer, que influyeron en la consolidación de estos en el sistema político electoral mexicano. Por lo que primeramente se presentan los hechos en el ámbito internacional y posteriormente en el nivel nacional.

2.1 El derecho al voto de la mujer en el ámbito internacional y su relación con México

Los derechos políticos de las mujeres han sido un tema que ha implicado la necesidad de una lucha y confrontación en cuanto al sector femenino y el sistema político mexicano machista.

Por lo cual, fue necesario que pasaran diversos acontecimientos para que se iniciara este proceso de origen, desarrollo, y obtención de diversos derechos político-electorales tales como el derecho a votar, el derecho a ser votadas, entre otros.

Si bien, este fenómeno social y político se suscitó en el ámbito internacional a través de diversos movimientos con raíces feministas y sufragistas y fue replicado

En el caso de México, no fue sino hasta que se replicaron diversos movimientos surgidos en otros países, que se inició con esta lucha de grupos feministas que buscaron poner en la agenda pública, la participación de las mujeres en la vida política de sus Estados, lo que cual fue fundamental para poder mejorar esta situación de ausencia de derechos políticos electorales.

Tabla. 6. Hechos históricos sobre los derechos políticos de las mujeres en el ámbito internacional

Año	Acontecimiento
1848	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="451 331 1383 1241">• La primera etapa del movimiento feminista en los Estados Unidos habría que situarla en la segunda mitad del siglo XIX. En 1848 tuvo lugar la primera Convención de la Unión por los Derechos Políticos de las Mujeres. Cady Stanton y Lucretia Mott fueron redactoras de la Declaración de Sentimientos, aprobada en la Convención de Séneca Falls. La esencia de esta Declaración es la de un programa feminista histórico: en ella se hace patente la reivindicación sufragista y constituye referencia básica para todos los movimientos de mujeres posteriores. Se hace un llamamiento histórico al reconocimiento de los derechos y privilegios que les pertenecen a las mujeres como ciudadanas de los Estados Unidos, y se denuncia la “ley de discriminación sexual” que constituye la “historia de la humanidad”. Se denuncia así la resistencia del hombre al ejercicio por la mujer de su “inalienable derecho electoral, y la obligatoriedad a “someterse a unas leyes en cuya sanción la mujer no ha tenido ni voz ni voto [...], y dejándola así sin representación en las asambleas legislativas. <li data-bbox="451 1266 1383 1898">• En Inglaterra, la primera petición por la igualdad fue realizada por un comité de mujeres con estudios universitarios que habían ingresado en 1848 y 1849 en los dos primeros centros superiores londinenses para la mujer, el Queen’s College y el Bedford College. La petición –que contaba con 26.000 firmas cuando se presentó en 1856 e iba encabezada por nombres de mujeres relacionadas con la cultura y las artes– fue rechazada por el Parlamento, dando lugar este hecho a la autodisolución del comité para transformarse en movimiento. Su esfuerzo se plasmó en la consecución de algunos logros importantes como la ley de divorcio, el reconocimiento legal para el control de los ingresos o los primeros títulos de licenciatura para mujeres.

1868	<ul style="list-style-type: none"> • En 1868 se funda la Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer (NWSA) promovida por Cady Stanton de nuevo y Susan B. Anthony que, decepcionadas por la Asociación Antiesclavista por la Igualdad de Derechos, quisieron centrar sus esfuerzos en conseguir el voto para las mujeres. Su influencia y la de sus compañeras, especialmente de Lucy Stone, se dejó sentir internacionalmente desde la Convención de 1848
1944	<ul style="list-style-type: none"> • En Francia, se reconoce el derecho de sufragio a las mujeres.
1946	<ul style="list-style-type: none"> • En el preámbulo de la Constitución de 1946 se proclama que “la ley garantiza a la mujer, en todos los ámbitos, derechos iguales a los de los hombres”. Por este nuevo principio de igualdad total entre hombres y mujeres, los constituyentes de 1946 reconocían implícitamente y quizá sin pretenderlo, que la igualdad de los hombres en derechos.
1975	<p>Los años setenta fueron cruciales para la creación de estas organizaciones, y concretamente lo fue el año 1975, declarado por Naciones Unidas Año Internacional de la Mujer. En España, el impulso propiciado por esta iniciativa llevó a la realización de las I Jornadas Nacionales por la Liberación de la Mujer, celebradas en Madrid los días 6, 7 y 8 de diciembre de 1975. En su preparación colaboraron distintas asociaciones de muy diversa índole, como Amas de Casa, Mujeres Universitarias o Amigos de la UNESCO. Si bien el programa trataba temas muy variados (mujer y sociedad, mujer y educación, mujer y familia, mujer y trabajo, mujer y barrios...) el debate feminista comenzaba a verse marcado por dos claras influencias: la de quienes ponían el acento en la lucha feminista centrada en los derechos de las mujeres, y la de quienes planteaban que el feminismo debía ser un frente más en la lucha política por la democracia y las libertades que mantenía la clase trabajadora en su conjunto, aceptando la dirección de los partidos de vanguardia.</p>
1977	<p>Tras la celebración de las primeras elecciones democráticas en España, el 15 de junio de 1977, las feministas se movilizaron en torno a los partidos</p>

	<p>políticos (fundamentalmente los de izquierdas) y éstos, a su vez, lo hicieron para atraer el voto de las mujeres. Los programas electorales incluían el epígrafe “mujer”, aunque en realidad no se trataba como una cuestión importante sino como algo secundario. No obstante, veinticinco mujeres fueron elegidas diputadas, y a pesar de la escasa representación, fue un comienzo importante que dejó sentadas las bases para que las nuevas reivindicaciones fueran recogidas en la legislación.</p>
1979	<p>El feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia. Por lo anterior, Folguera (como se cita en Marrades, S/f) señala que “Las Jornadas Feministas celebradas en Granada en mayo de 1979 marcaron paradójicamente el declive del feminismo organizado como tal, Las ponencias presentadas reflejaban tendencias ideológicas y estratégicas que habían dividido al movimiento feminista durante los cuatro años anteriores: la militancia única o la posibilidad de conciliar militancia política junto con la permanencia en otras organizaciones de carácter político. A ello se añadió un nuevo debate que incidió en la división entre tendencias y que apostaba por dos nuevas orientaciones del feminismo: el feminismo de la diferencia y el feminismo de la igualdad” (pp.206)</p>
Noviembre de 1992,	<p>Un grupo de mujeres ministras y exministras europeas se reunieron en Atenas para la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, en donde se puso especial énfasis de la exclusión que sufrían las mujeres en los espacios de poder político, surgiendo de ahí el concepto de democracia paritaria, concepto que busca la transformación real, que vaya más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres y que también señaló que la igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano”.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Marrades (S/f)

Como se pudo observar, diversos sucesos fueron marcando la pauta en el ámbito internacional de lo que sería la lucha por los derechos de las mujeres, partiendo de las luchas feministas, lo cual también sería replicado en el caso mexicano como se presenta a continuación.

2.2. Antecedentes de lucha y hechos históricos referentes a los derechos políticos de las mujeres en México

Como se observado, la lucha por los derechos políticos de las mujeres ha venido permeando desde el ámbito internacional, de tal manera que, en México, se tuvo influencia de diversos movimientos feministas de mujeres en pro de los derechos políticos entre otros, para entender como ha sido el contexto de esta lucha por la consolidación de dichos derechos, a continuación, en la tabla 7 se presentan algunos hechos relevantes de este proceso histórico en el caso de México.

Tabla 7. Cronología de hechos relevantes referentes a los derechos políticos de las mujeres en México.

Año	Descripción del acontecimiento
1911	<ul style="list-style-type: none"> • Primera demanda del Derecho al voto femenino: <p>Un grupo de feministas de la Ciudad de México, firmaron y enviaron una carta al presidente provisional Francisco León de la Barra, donde reclamaban su derecho al voto</p>
1913	<ul style="list-style-type: none"> • Surge la Asociación Femenil, "Hijas De Cuauhtémoc: <p>Fue una organización de principios del siglo XX fundada por la periodista Dolores Jiménez y Muro. Junto a obreras y escritoras, trabajaban por el derecho de las mujeres a la participación política y a la educación.</p>
1918	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de reconocimiento de los Derechos políticos de las mujeres: <p>Hermila Galindo, una de las principales impulsoras del sufragio femenino, solicitó al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres: "[...] las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres...".</p>
1922-1924	<ul style="list-style-type: none"> • Primera candidata electa al congreso de Yucatán: <p>Elvia Carrillo Puerto, líder socialista que luchó por la reivindicación de</p>

	<p>los derechos políticos de las mujeres, fue la primera candidata electa al Congreso de Yucatán, cargo que desempeñó por dos años pero que se vio obligada a abandonar por amenazas de muerte.</p>
1924-1925	<ul style="list-style-type: none"> • El sufragio femenino en San Luis Potosí: <p>En San Luis Potosí, el entonces gobernador Rafael Nieto, aprueba la ley que permitía a las mujeres leer y escribir con el fin de participar en los procesos electorales municipales de 1924 y en los estatales de 1925.</p>
1931	<ul style="list-style-type: none"> • Refugio García, en pro del voto femenino: <p>Refugio García fue otra de las mujeres que manifestaron su convicción por participar activamente en la política mexicana. Perteneció al grupo de mujeres e intelectuales, que fundaron varias organizaciones entre ellas, el Consejo Nacional para las Mujeres.</p>
1932	<ul style="list-style-type: none"> • Ligas femeniles campesinas: <p>Con el impulso del Partido Comunista Mexicano, se conformaron las Ligas Femeniles Campesinas y los Centros Femeniles Revolucionarios, organizaciones que luchaban por los derechos de las mujeres trabajadoras, el voto femenino, estancias infantiles, hospitales y salarios mínimos igualitarios.</p>
1934	<ul style="list-style-type: none"> • Frente De Mujeres Mexicanas: <p>Durante la campaña presidencial de Lázaro Cárdenas se conformó el Frente de Mujeres Mexicanas, organizaciones que fueron acogidas por el Partido Nacional Revolucionario, entre las que se encontraban: la Liga Orientadora de Acción Femenina (1927), el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias (1929), Partido Feminista Revolucionario (1929) y la Confederación Femenil Mexicana (1931).</p>
1935	<ul style="list-style-type: none"> • Frente Único Pro-Derechos de la Mujer: <p>Promovido por el Partido Comunista Mexicano y por otras fuerzas, el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer reunió a 60 mil afiliadas. Lucharon por el voto, la extensión de la alfabetización incorporó a las mujeres a la lucha política y obtuvo algunas de sus reivindicaciones. Entre sus dirigentes destacaron Consuelo Uranga, Frida Kahlo, Adelina</p>

	Zendejas y María del Refugio García.
1936	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Femenino Interamericano Pro-Democracia: <p>En 1936, se consolidó el Comité Femenino Interamericano Pro-Democracia, que apoyó y divulgó los principios de la política exterior del gobierno ante la Guerra Civil Española. Margarita Robles, directora de la Oficina de Acción Femenina del CEN del PNR, informa al presidente Cárdenas sobre la fusión de diversas agrupaciones femeninas en el Consejo Nacional del Sufragio Femenino.</p>
1937	<ul style="list-style-type: none"> • Reformar la constitución por los derechos de las mujeres: <p>Con motivo del discurso del presidente Lázaro Cárdenas en Veracruz, el ejecutivo envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía. Desafortunadamente no se otorgó.</p>
1939	<ul style="list-style-type: none"> • Lázaro Cárdenas reanuda la iniciativa por el voto femenino: <p>El presidente Cárdenas reitera su iniciativa de reformas y explica que “por falta de declaratoria” no se ha llevado a cabo la reforma constitucional.</p>
1941	<ul style="list-style-type: none"> • Alianza Nacional Femenina: <p>Las secretarías femeniles de la CTM, la CNOP, la CNC, la FSTSE y el SNTE; integran la Alianza Nacional Femenina enfocada en pedir el ingreso de las mujeres en puestos públicos. Matilde Rodríguez Cabo, fue nombrada jefe del Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Gobernación; Palma Guillén, embajadora en Colombia.</p>
1946-1947	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de las mujeres en elecciones municipales: <p>El presidente Miguel Alemán aprobó la iniciativa que otorgó a las mujeres igualdad de condiciones que los hombres, para votar y ser votadas en las elecciones municipales. En Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo, se convirtió en la primera presidenta municipal de esa ciudad.</p>
1952	<ul style="list-style-type: none"> • Paridad de género <p>Adolfo Ruiz Cortines, presidente de México emitió el decreto que</p>

	reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas en todas las elecciones populares, ahí surgió el concepto de la paridad de género.
1953	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la Ciudadanía plena para las mujeres mexicanas: <p>El 6 de octubre, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoció la ciudadanía de las mujeres.</p> <p>El día siguiente, el 17 de octubre en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el nuevo texto del artículo 34 constitucional: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres...”. A partir de este momento las mujeres mexicanas adquirieron la ciudadanía plena, reivindicada y formulada por primera vez en un programa político.</p>
1954	<ul style="list-style-type: none"> • Aurora Jiménez de Palacios: <p>AURORA JIMÉNEZ DE PALACIOS, PRIMERA DIPUTADA FEDERAL</p> <p>Aurora Jiménez de Palacios se convirtió en la primera diputada federal por el Distrito I del estado de Baja California, como resultado de las elecciones extraordinarias verificadas el 4 de julio de 1954 en esa entidad. Rindió protesta ante la XLII Legislatura (1952 - 1955) el 7 de septiembre de 1954.</p>
1955	<ul style="list-style-type: none"> • Elecciones federales y el sufragio femenino: <p>Las primeras elecciones donde las mujeres emitieron su voto, fue para elegir diputaciones federales de la XLIII Legislatura (1955-1958). La primera en depositar su boleta fue doña María Izaguirre de Ruiz Cortines. Resultaron electas: Remedios Albertina Ezeta, por el Estado de México; Margarita García Flores, por Nuevo León; Guadalupe Ursúa Flores, por Jalisco, y Marcelina Galindo Arce, por Chiapas.</p>
1958	<ul style="list-style-type: none"> • Macrina Rabadán, la primera diputada de oposición <p>Macrina Rabadán se convirtió en la primera diputada propietaria</p>

	<p>opositora por el Partido Popular Socialista en la XLIV Legislatura (1958-1961). En su fórmula, logró posicionar a otra mujer como suplente.</p>
1967	<ul style="list-style-type: none"> • Las primeras senadoras de la república <p>Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina, se convirtieron en las primeras senadoras de México representando a Sonora y Campeche en las Legislaturas XLVI (1964-1967) y XLVII (1967-1970), respectivamente. Lavalle Urbina, llegó a ser presidenta del Senado.</p>
1971	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres En Acción Solidaria (MAS) <p>Mujeres en Acción Solidaria (MAS), fue el primero de una serie de grupos pro-mujer, influenciados por el feminismo estadounidense y europeo posterior a 1968. El movimiento enarbola la frase: “Lo personal es político”.</p>
1975	<ul style="list-style-type: none"> • Año internacional de la mujer <p>La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 8 de marzo como el Año Internacional de la Mujer, a partir de ello, se observa como una celebración internacional anual.</p>
1976 — 1985	<ul style="list-style-type: none"> • Decenio De Las Naciones Unidas Para La Mujer <p>La Asamblea General de la ONU adopta la decisión de celebrar el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En esta conferencia, se recogieron 30 artículos en los que se exhorta a los países a trabajar en favor de los derechos de las mujeres y eliminar cualquier forma de discriminación.</p>
1977	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de la mujer y la paz internacional <p>La Asamblea General de la ONU invita a todos los estados a que proclamen, de acuerdo con sus tradiciones históricas y costumbres nacionales, un día del año como Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.</p>
1979	<ul style="list-style-type: none"> • Primera gobernadora en México <p>Griselda Álvarez Ponce de León se convirtió en la primera mujer gobernadora de la República Mexicana. Ocupó la gubernatura de Colima</p>

	<p>hasta 1985.</p>
1985	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Nacional De La Mujer <p>En 1985 se establece la Comisión Nacional de la Mujer que representó a México en Nairobi. A través de esta comisión, se impulsó el desarrollo de proyectos diversos en beneficio de la población femenina. Este programa continuará hasta el año 2000.</p>
1988	<ul style="list-style-type: none"> • Rosario Ibarra De Piedra, Primera Candidata Presidencial <p>Rosario Ibarra fue la primera candidata presidencial en la historia de México, fue postulada por el desaparecido Partido Revolucionario de los Trabajadores. En 1988 fue propuesta por segunda ocasión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera senadora de oposición <p>Ifigenia Martínez Hernández se convirtió en la primera senadora de oposición en la LIV Legislatura (1988-1991). Junto a Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, fundó el Partido de la Revolución Democrática.</p>
MARZO 1993 — 1993	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento legal de la cuota de género <p>La Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres.</p>
1994 — 1944	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres hacia la presidencia de México <p>Cecilia Soto fue postulada como candidata a la Presidencia de la República por el Partido del Trabajo. En el año de estos comicios electorales, Marcela Lombardo Otero participó también como candidata presidencial por el Partido Popular Socialista.</p>
1996	<ul style="list-style-type: none"> • Se crea el Programa Nacional De La Mujer, Alianza Para La Igualdad <p>El gobierno de México creó el Programa Nacional de la Mujer: Alianza para la Igualdad. Los propósitos de este programa buscan promover, ordenar y orientar estrategias y acciones gubernamentales para impulsar el avance de las mujeres y a garantizar el ejercicio íntegro de sus</p>

	derechos.
1997	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Político-Electorales De Las Mujeres <p>La Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70% para un mismo género.</p>
2001	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional De Las Mujeres <p>Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres el 8 de marzo.</p>
2002	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización De Los Derechos Político-Electorales De Las Mujeres <p>Nuevas reformas al COFIPE, obliga a los partidos políticos a inscribir por lo menos el 30% de las candidaturas femeninas en las listas a puestos de elección popular en calidad de propietarias; además de asegurar en las listas plurinominales una mujer por cada tres hombres.</p>
2003	<ul style="list-style-type: none"> • Aniversario sufragio femenino en México <p>Se conmemora, el 50 aniversario del otorgamiento del voto a las mujeres en México.</p>
2005	<ul style="list-style-type: none"> • Organismos Internacionales En Pro De Los Derechos Humanos <p>La ONU en México, organiza el seminario "Situación de las mujeres en México", con motivo de los 30 años de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en 1975. El seminario reúne a titulares y representantes de agencias especializadas de las Naciones Unidas, instituciones de gobierno y de la sociedad civil.</p>
2006	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres <p>El 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mujeres hacia la presidencia de México <p>Patricia Mercado fue postulada como candidata a la presidencia de la</p>

	república por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
2007	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia <p>El 1 de febrero, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta ley tiene el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
2008	<ul style="list-style-type: none"> • Despenalización Del Aborto <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación aprueba con 8 votos a favor, despenalizar el aborto en el Distrito Federal antes de las 12 semanas de gestación. Esta decisión histórica, constituye la sentencia más importante en el reconocimiento al derecho de las mujeres en México.</p>
2009	<ul style="list-style-type: none"> • EL VALOR SOCIAL DE LAS MUJERES EN LA CULTURA <p>La Federación Mexicana de Universitarias, A. C. (FEMU), presentó el proyecto para hacer el Museo Nacional de la Mujer. Se planteó que la sede fuera la casa de Leona Vicario, la heroína insurgente.</p>
16 DICIEMBRE 2010	<ul style="list-style-type: none"> • CEDAW APRUEBA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 27 <p>Uno de los motivos por los que las mujeres pueden sufrir múltiples formas de discriminación, es la edad, por ello la recomendación establece las obligaciones que deben asumir los Estados parte para garantizar los derechos de las mujeres mayores.</p>
10 JUNIO 2011	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional por los derechos humanos <p>El 10 de junio, el Estado mexicano reconoce como constitucionales todos los derechos estipulados en los tratados internacionales de los que México participa. A partir de ello, la igualdad de género se entiende como: "mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad [...]".</p>
2012	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y desarrollo político para las mujeres <p>El IFE aprobó las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, que</p>

	<p>señala que el 2% del gasto ordinario de los partidos y organizaciones políticas deben usarse para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>
<p>15 OCTUBRE 2013</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consenso De Santo Domingo <p>El 15 de octubre se llevó a cabo la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en Santo Domingo, para ratificar los compromisos asumidos por los Estados con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.</p>
<p>2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo político de las mujeres <p>En 2014, se incrementó del 2 al 3 por ciento, los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determina de manera más clara en que se puede gastar ese porcentaje.</p>
<p>31 ENERO 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma Paritaria Político-Electoral <p>El 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que eleva a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales.</p>
<p>OCTUBRE 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Observatorio De Participación Política De Las Mujeres En México <p>Bajo la iniciativa de INMUJERES, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el INE, se creó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, que tiene el propósito de promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones del ámbito público.</p>
<p>2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera gobernadora electa en Sonora <p>Claudia Artemiza Pavlovich Arellano se convirtió en la primera gobernadora de Sonora, —entidad federativa que despunta en los primeros lugares en violencia contra las mujeres— para el periodo 2015-2021.</p>

JUNIO 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Avance Paritario En Elecciones 2016 <p>En las elecciones de 2016, las mujeres ocuparon un 49.6% de las candidaturas en las diputaciones, y 45.6% de las personas electas por mayoría relativa, esto constituyó un avance en la agenda de género en el poder legislativo a nivel nacional.</p>
AGOSTO 2016 — AGOSTO 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Norma mexicana de igualdad laboral y no discriminación <p>Se trata de una certificación otorgada a centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.</p>
2017	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de los pueblos originarios en la democracia <p>El INE aprobó la Acción Afirmativa Indígena para las elecciones 2017-2018 que, por primera vez, obligó a los partidos políticos a postular únicamente a personas indígenas en los 13 distritos con 60% o más de población indígena para la Cámara de Diputados.</p>
2017	<ul style="list-style-type: none"> • XIII Conferencia Regional Sobre La Mujer De América Latina Y El Caribe <p>Derivado de esta conferencia, países de América Latina y el Caribe, aprobaron la Estrategia de Montevideo para alcanzar la igualdad de género en la región al 2030.</p>
2017 — JULIO 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de personas con capacidad <p>EL 7 de junio, el INE aprobó el Protocolo para la incursión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, su implementación es para todos los procesos, locales concurrentes, ordinarios y extraordinarios.</p>
22 DICIEMBRE 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio del voto para todas las personas <p>El 22 de diciembre, el INE aprobó el Protocolo garantizar a las personas Trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.</p>
2018 — 1	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres electas en gubernaturas

JULIO 2018	En la jornada electoral del 1° de julio del 2018, resultaron electas por primera vez dos mujeres para la gubernatura de la Ciudad de México y Puebla, ambas para los periodos de 2018-2024.
2018 — 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Legislatura de la paridad de género <p>La LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, que fue integrada en el Proceso Electoral 2017-2018, resultó ser la más paritaria de la historia política mexicana. La cámara de diputados está representada por 49.2% mujeres y el 50.8% de hombres. El Senado de la República en tanto, 51% de mujeres y 49% de hombres.</p>

Fuente: Elaboración propia

Como se pudo observar en la tabla anterior, en el caso mexicano, se dieron hechos desde su origen como estado hasta la modernidad, los cuales fueron permitiendo a las mujeres un mayor acceso a oportunidades y ejercicio de sus derechos político electorales, lo cual ha servido para poder consolidar el marco jurídico orientado a la paridad de género, a continuación en el capítulo 3 se presentaran los cambios a nivel normativo y como esto ha influido de forma positiva en la equidad y paridad de género de las mujeres en México.

Capítulo 3. Reformas al marco normativo en materia político electoral orientados a la igualdad y equidad de género en México

El presente capítulo es de orden descriptivo, por lo que se identifican los cambios en materia de equidad e igualdad de género, participación y representación política y otros derechos de las mujeres desde la constitución, así como en otros ordenamientos de nivel federal, los cuales han contribuido a una mayor participación y representación de las mujeres en el nivel ejecutivo y legislativo.

3.1 Reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otros ordenamientos jurídicos en materia político electoral (1953-2019)

Como se ha observado, el papel político de las mujeres en México había ido evolucionando, por lo que fue necesario tener garantías jurídicas que dieran fuerza a estos derechos políticos. Por lo que, fueron integrándose en la carta magna mexicana y posteriormente reformándose conforme a las necesidades cambiantes de la sociedad, las mujeres y el sistema político electoral.

En cuanto a derechos políticos y materia electoral, en México se han presentado reformas constitucionales y en normas secundarias que complementan el marco jurídico en favor de las mujeres, por lo cual se irán describiendo en orden cronológico dichos cambios y los avances que se han sido consecuencia de éstos.

El primer cambio a nivel constitucional se presenta el 17 de octubre de 1953, al reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoció la ciudadanía de las mujeres, siendo este un avance en materia de derechos políticos.

Otro cambio importante se llevó a cabo, fue la reforma constitucional de 1974, ya que se hicieron reformas a diversos artículos dentro de los cuales se destacan Artículos 4, 5, 30 y 123 de tal manera que se promovió la igualdad jurídica de la mujer. Si bien, la reforma

al Artículo 4 Constitucional pugnó porque el varón y la mujer sean iguales ante la Ley. En cuanto a la reforma al Artículo 5 Constitucional, se sustituyó el término hombre por el de persona, de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres, tales como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución. Asimismo, en diciembre de 1974 se dio a los hombres y a las mujeres de México la igualdad de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional incluido en el ámbito político.

Posteriormente, tras la llegada del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se fueron consolidando las reglas en materia electoral, lo cual fue beneficioso no sólo para las mujeres, sino para todos los ciudadanos. Si bien, una primera reforma a este código se llevó a cabo en el año de 1993. De acuerdo con Peña (S/f) “en esa ocasión la disposición que fue incorporada sólo constituyó una recomendación a los partidos para promover una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales federales”.(pp.33) Por lo anterior, se puede señalar que, si bien, esta modificación al COFIPE esta surge como la primera Recomendación en la primera legislación en materia de género en el Poder Legislativo en el cual se señala que los “partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.

Otra modificación que sufrió el COFIPE se dio en el año de 1996, esta fue importante , ya que se fijó un porcentaje 70/30 sin sanción, de tal manera que el Art.175 señalaba: “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación artículo 22 transitorio de la mencionada ley establecía: “Los partidos políticos nacionales consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género”, éste fue un parteaguas de las cuotas de género en la vida política de México. a cargos de elección popular”. Si bien, esta medida impulsó una cuota participativa pero no se establecía alguna cuota obligatoria para la participación femenina en los encargos de elección popular, pese que implícitamente buscó incitar una mayor participación de la mujer.

Posterior a este, en el año 2002 se llevó a cabo otra reforma al COFIPE, la cual buscaría ahora sí consolidar la sanción en caso de no cumplir con la designación paritaria

de género. Por lo que en la reforma al Código Federal de Instrumentos y Procedimientos Electorales (COFIPE) estableció con carácter obligatorio el sistema de cuotas, en la que se exigía que los partidos respetaran la proporción de 30- 70% de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales. Por lo anterior, se puede considerar que se presentan un cambio significativo en las cuotas de género al establecer por primera vez una cuota máxima de 70% para “candidatos propietarios de un mismo género” esto en el artículo 175-A. Segundo, se establecieron restricciones en el orden de la lista de candidatos plurinominales, de modo que las mujeres aparecieran por lo menos en una de cada tres posiciones dentro de las primeras nueve de cada lista. En tercer lugar, se fijaron sanciones ante el incumplimiento de cualquier partido político.

A continuación, en la tabla 8 se presentan las modificaciones en la COFIPE como consecuencia de la reforma del 2002.

Tabla 8. Modificaciones en el COFIPE a partir de la reforma del 2002

Artículos sobre cuotas de género.

Art. 175. A. "De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género."

Art. 175 B. "1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político."

Art. 175. C. "Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el

Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo."

Artículos sobre derechos y otras obligaciones de los partidos políticos en materia de género.

Art. 38. "...s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;"

Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Nacional Electoral (S/f)

Si bien, el aumento del porcentaje de espacios para garantizar el principio de paridad de género siguió dándose con reformas al COFIPE, como fue el caso del 14 de enero del 2008. Esta reforma determina un porcentaje del 40-60% en las candidaturas. Tomando en cuenta que en lo que se refiere a las candidaturas por el principio de representación proporcional, como ya se señaló, estas "listas cremallera" estaban conformadas por segmentos de tres candidaturas y en cada segmento había una candidatura de diferente género. A partir de la reforma de 2007- 2008 en el artículo 220, que sustituye al 175-B, los segmentos se componen por cinco candidaturas, de las cuales dos serán de diferente género de forma alternada. En caso de incumplimiento se mantiene la sanción de negar el registro a las candidaturas que incumplan con la ley, por lo que se puede observar un incremento en los espacios para las mujeres. A continuación, en la tabla 9 se presentan las modificaciones en el COFIPE como consecuencia de la reforma del 2008.

Tabla 9 Modificaciones en el COFIPE a partir de la reforma 2008

Artículos sobre cuotas de género.

Art. 38. "...s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;"

Artículos sobre derechos y otras obligaciones de los partidos políticos en materia de género.

Art. 7. "1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."

Art. 26. "...4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables."

Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Nacional Electoral (S/f)

Otro cambio en materia constitucional fue la reforma del 2014, a partir que con el trabajo legislativo buscó hacer nuevamente mejoras en materia político electoral para garantizar el mismo número de espacios entre hombres y mujeres en el ámbito legislativo.

De acuerdo con Peña (S/f)

El 5 de diciembre del 2013 la Cámara de Diputados aprobó en lo general y con amplio consenso, el dictamen de reforma política-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) más ambicioso y no menos controversial por su alcance; el 10 de febrero del 2014 fue promulgada por el Ejecutivo Federal. (pp. 1)

Es importante señalar que, esta reforma, sería de gran relevancia ya que, implicó ciertos avances como señala Peña (s/f) ya que

Dentro del contenido de la iniciativa de decreto aprobada se incluyeron,³ entre otros ejes fundamentales, la exigencia de elaborar una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en sustitución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y una Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en la que deberían establecerse: "(...) las reglas para garantizar la paridad entre géneros en

candidaturas a legisladores federales y locales, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones. (pp. 1)

Por lo anterior, es importante identificar los ejes bajos cuales se fundamentó la reforma, por lo que en la tabla 10.

Tabla 10. elementos Relevantantes de la reforma político electoral del 2014

<p>1. Régimen de gobierno</p>	<p>La novedad es la figura de gobierno de coalición, por el que podrá optar el presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción XVII).</p> <p>También se refuerza la participación de ambas Cámaras en la ratificación de gabinete, donde la Cámara de Diputados tendrá la facultad exclusiva de ratificar al Secretario de Hacienda y sus empleados mayores, salvo que se opte por un gobierno de coalición (art. 74, III) y el Senado, de ratificar a los empleados superiores de Relaciones Exteriores, de integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República y enviarla al Presidente, quien, a su vez, formará, de entre los propuestos, una terna que presentará al Senado, el que nombrará al Procurador y podrá hacer observaciones a su remoción, que puede hacer el Presidente (art. 76, II y XIII, art. 102, Apartado A, fracciones II y III).</p> <p>Otro cambio importante es la introducción de la reelección legislativa. Los senadores podrán ser electos hasta por dos y los diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos. Sin embargo, deberán ser postulados por el mismo partido, a menos que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (art. 59).</p> <p>Las entidades federativas deberán regular la reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos, quienes podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, siempre y cuando el</p>
--------------------------------------	--

	<p>periodo de su mandato no sea mayor a tres años. También deberán permitir la reelección de los diputados de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del DF por hasta cuatro periodos consecutivos. Igual que a nivel federal, su postulación deberá ser por el mismo partido, a menos que haya renunciado a su militancia antes de la mitad del mandato (art. 115, fracción I).</p> <p>La reforma se aplicará a los diputados y senadores electos en 2018. En cuanto a los cargos de nivel local, no será aplicable para los funcionarios que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la reforma (artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios).</p> <p>La reforma adelanta también la jornada electoral para el primer domingo de junio (art. Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) y cambia la fecha de toma de protesta del Presidente electo para el 1 de octubre (art. 83). Ese último cambio operará hasta la elección de 2024 (décimo quinto transitorio).</p>
<p>2. Autoridades electorales</p>	<p>En cuanto a las autoridades electorales, modifica de manera sustancial la estructura y la distribución de la facultad de organización electoral. En primer lugar, la reforma desaparece al IFE y en su lugar crea al Instituto Nacional Electoral (INE). La función básica del INE será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en al ámbito local. En principio, será una autoridad supervisora y que dé lineamientos para el desarrollo de los procesos locales (41, base V, apartado B, inciso a) y b)). Adicionalmente, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos (art. 41, base V, apartado B), tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las mismas</p>

	<p>(art. art. 35, fracción VIII, numeral ocho) y la tarea de fiscalización de finanzas de los partidos tanto en el ámbito federal, como local (art. 41, base V, apartado B).</p> <p>Un elemento importante que introduce la reforma es la modificación de las facultades del INE respecto de los procedimientos sancionadores. A partir de ahora, el INE queda encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El INE podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley (art. 41, base III, apartado D).</p>
<p>3. Régimen de partidos</p>	<p>El régimen de partidos también sufre algunos cambios importantes. Con la reforma, el requisito para mantener el registro se eleva a rango constitucional y ahora se requiere el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión (art. 41, base I). Este porcentaje también está relacionado con el acceso a las prerrogativas, la cantidad de votos necesarios para acceder a estas se eleva aún más con el cambio en la base sobre la cual se calcula: anteriormente era el 2% de la votación nacional emitida (art. 101 inciso b) del COFIPE), mientras que la reforma lo establece en el 3% de la votación válida emitida (art. 41, base I). Asimismo, acorde a la reforma, todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean</p>

	<p>atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (art. 54, base II).</p> <p>La reforma de 2014 plantea cambios importantes y ordena la creación de una Ley General de Partidos Políticos que establezca un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales. El cambio más importante es la introducción de las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la coalición parcial. Las coaliciones flexibles serán para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma (art. Segundo transitorio, fracción I, inciso f).</p> <p>Hasta la fecha, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas.</p> <p><u>Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales (art. 41, base I).</u></p>
<p>4. Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña</p>	<p>En el tema de fiscalización, las nuevas reglas que establece la reforma en el artículo 41 constitucional y en el Segundo transitorio parecen indicar que el nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se estará desarrollando en paralelo a las campañas electorales. El art. 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que el Instituto</p>

	<p>Nacional Electoral (INE) estará encargado de realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos. El artículo Segundo transitorio estipula que la nueva ley electoral que deberá expedir el Congreso establecerá un sistema de fiscalización durante la campaña electoral, que incluirá los lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos.</p> <p>Otra de las novedades de la reforma son dos causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. La Constitución establece que será causal de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (art. 41, base VI).</p> <p>Además, se determina que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La misma Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%. Finalmente, en caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>
<p>5. Comunicación política</p>	<p>El modelo de comunicación política sufre algunos cambios puntuales. Se introduce una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (art. 41, Base VI). El mismo artículo señala que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los</p>

	<p>candidatos en el primer y segundo lugar sea menos al 5%.</p> <p>La reforma modifica la restricción a la propaganda negativa, que queda formulada en nuevos términos: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas” (art. 41, base III, apartado C), y obliga al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental (art. Tercero transitorio).</p>
<p>6. Instrumentos de participación ciudadana</p>	<p>A partir de la reforma 2014, la Constitución establece ciertas reglas básicas respecto de las consultas populares, que podrán ser convocadas por el presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 35, fracción VIII).</p> <p>Es importante señalar que la misma Constitución establece temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular (art. 35, fracción VIII).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (S/f)

Dentro de lo más relevante de esta reforma, se encuentra el cambio de autoridad electoral pasando de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral. En cuanto al

tema de género, esta reforma establece de forma obligatoria el principio de paridad de género fijando una distribución del 50/50 logrando la igualdad y equidad. Asimismo, se fijaron medidas para garantizar esta distribución, estableciendo que las fórmulas deben ser de titular y suplentes del mismo sexo.

Por lo anterior, se puede afirmar entonces que esta reforma : a) señala que El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías), b) Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional, c) Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior, d) En las listas de candidatos a Diputados y Senadores deberán ser cumpliendo el principio de paridad, e) La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros, f) No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad y g) En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas (Liderazgos en Acción Consultoría, S/f)

Para conocer los cambios de esta reforma a continuación en la tabla 11, se muestran los cambios en la LEGIPE y LGPP.

Tabla 11. Modificaciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos a partir de la reforma del 2014.

Tabla 11. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos reformados sobre cuotas de género.

Art. 7. "1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."

Art. 14. "... 4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para

senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género."

Art. 232. "... 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros..."

Art. 233. "... 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley."

Art. 234. "... 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista."

Art. 235. "... 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes."

Art. 241. "... 1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 267 de esta Ley, y c) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Art. 364. "1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto."

Artículos sobre derechos y otras obligaciones de los partidos políticos en materia de género.

Art. 7. "1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."

Art. 26. "...4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables."

Ley General de Partidos Políticos

Artículos reformados sobre cuotas de género.

Art. 3. "...3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior."

Art. 25. "Son obligaciones de los partidos políticos...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales".

Artículos sobre derechos y otras obligaciones de los partidos políticos en materia de género.

Art. 37. "1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."

Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Nacional Electoral (S/f)

Asimismo, esta reforma puso como referente diversas reglas de aplicación para la paridad de género en el sistema político electoral en el país a partir de esta reforma, por lo que a continuación en la tabla 12, se presenta.

Tabla 12. Reglas aplicación paridad en la LGIPP

A. Derecho al sufragio	al	Votar en las elecciones constituye un derecho de hombres y mujeres y una obligación para los partidos de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad para tener acceso a cargos de elección popular (Artículo 7).
B. Tipo de candidaturas	de	Aplicación del principio de paridad para candidaturas a cargos de elección popular para integrar ambas Cámaras, los Congresos locales y la ADF; obligación aplicable a los

		partidos, coaliciones y también a la nueva figura de candidaturas independientes (Artículos 14, 233 y 234).
C. Suplencia de género	de	Las fórmulas de integración candidaturas para las Cámaras de Diputados y Senadores deberán conformarse con personas del mismo género, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. (Artículos 14 y 234)
D. Alternancia de género	de	Se mandata que, en la integración de listas de representación proporcional, además de la suplencia del mismo género, éstas se integren en forma alternada hasta agotar cada lista como garantía al principio de paridad. Este criterio aplica también en las fórmulas de candidatos para el Senado (Artículo 234).
E. Usos y costumbres	y	Deberán garantizarse la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la CPEUM, las constituciones locales y leyes aplicables (Artículo 26)
F. Sanciones		Se enfatiza la facultad del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales (OPL) para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, esto es, más del 50 por ciento, exigiendo sustitución improrrogable en un plazo establecido y de no ser sustituidas sancionarán con la negativa de registro (Artículos 232 y 241).

Fuente: Elaboración propia Peña (2014)

Finalmente, esta reforma sería esencial para que la paridad se hiciera de carácter obligatoria para todos los partidos políticos desde el registro de las candidaturas, la designación de las fórmulas de candidatos que debían ser siempre del mismo sexo, ya fueran por Mayoría Relativa o Representación Proporcional.

En cuanto a la reforma del 2019, esta reforma se enfocó principalmente a garantizar la paridad de género transversal, por lo cual es necesario identificar en que consistieron dichos cambios. A continuación, en la tabla 13, se presentan los cambios identificados a nivel constitucional.

Tabla 13. Principales cambios en la reforma político electoral del 2019

<p>Artículo 2 Reformado</p>	<p>Artículo 2 [...] A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. [...]</p>
<p>Artículo 35 reformado</p>	<p>Son derechos de la ciudadanía: [...] II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]</p>
<p>Artículo 41 Reformado</p>	<p>Si bien, esta reforma consiste en la aplicación del principio de paridad en el nombramiento de los titulares de secretarías de despacho federales y en las entidades federativas. Por lo que el nuevo artículo 41 constitucional establece que los nuevos nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho federales y en las entidades deben observar el principio de paridad desde el 7 de junio de 2019. Históricamente las mujeres han estado subrepresentadas en estos espacios de poder. Es importante señalar que esta reforma establece que “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder</p>

	Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”.
Artículos 53 y 56 Reformados	<p>Si bien, es reforma se enfocó en la aplicación de la reforma de paridad transversal en la cual establece que las listas de candidaturas que presenten los partidos para las senadurías y diputaciones de representación proporcional deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electoral. Esto es, en un proceso electoral las listas se encabezarán por fórmulas de mujeres y en el siguiente proceso por hombres.</p> <p>Con la Reforma Constitucional (2019) se garantiza que su aplicación no dependa de la aprobación de un acuerdo por parte del Consejo General del INE, sino que es obligatoria.</p>
Artículo 94 Reformado	<p>Si bien, esta reforma consiste en Aplicación de la Reforma de Paridad Transversal que establece “La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género” quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 94</p> <p>[...]</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, ministras y ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>[...]</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.</p>
Artículo 105	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o

presidenta municipal y el número de **regidurías y sindicaturas** que la ley determine, de **conformidad con el principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Fuente: Elaboración propia a partir de Vázquez Correa, L. (2019)

Como se pudo observar, en esta reforma se modificaron al menos siete artículos, esto para poder buscar la paridad de género transversal y así permitir mayor acceso a las mujeres en cuanto a la vida política en el ámbito ejecutivo y legislativo. Si bien, estas modificaciones fueron planteadas para ir mejorando el marco jurídico en materia político electoral, ha permitido incrementar los espacios de representación y participación política de las mujeres, además de promover un espacio igualitario entre hombres y mujeres para poder garantizar una aplicación y ejercicio democrático de las y los ciudadanos mexicanos, lo cual se traduce y el cumplimiento de estos compromisos con la igualdad, equidad y paridad de género en el Estado mexicano.

3.2 Un avance en las cuotas de género como medida para la equidad de género en el ámbito legislativo local

Como se pudo observar, las reformas político electorales han servido como pieza fundamental para mejorar las condiciones del sistema político electoral mexicano, por lo que hay que considerar que, derivado de éstas, se han suscitado diversos avances en diversos temas inherentes al mismo, tal es el caso de las cuotas de género como instrumento para lograr una paridad de género en lo político como es el caso de los cargos de elección popular.

Por lo anterior, para mostrar como han impactado dichos cambios en materia político-electoral de forma positiva, por lo que se tomó como referencia el caso de Quintana Roo en el ámbito legislativo para ver como cambió la distribución de espacios después de la última reforma.

Como punto de partida se toma el año de 1993, ya que, en este año se consideró por primera vez el 70/30, siendo este una pauta para que un género no pudiera ocupar el 100% de sus candidaturas. Posteriormente, se fueron aumentando las medidas que buscarían esta igualdad hasta llegar a una proporción de 50/50.

A continuación, en la tabla 14 se presenta, el resultado de las cuotas de género en desde la VII legislatura (1993) hasta la XVII (2022) en Quintana Roo, considerando que en el año de la VII legislatura se inició con las reformas en materia político electoral incluido el tema de las cuotas de género y la paridad de género.

Tabla 14. Avances desde la reforma del 1993 en la ocupación de espacios en el congreso local desde la VII legislatura hasta la XVII legislatura de Quintana Roo.

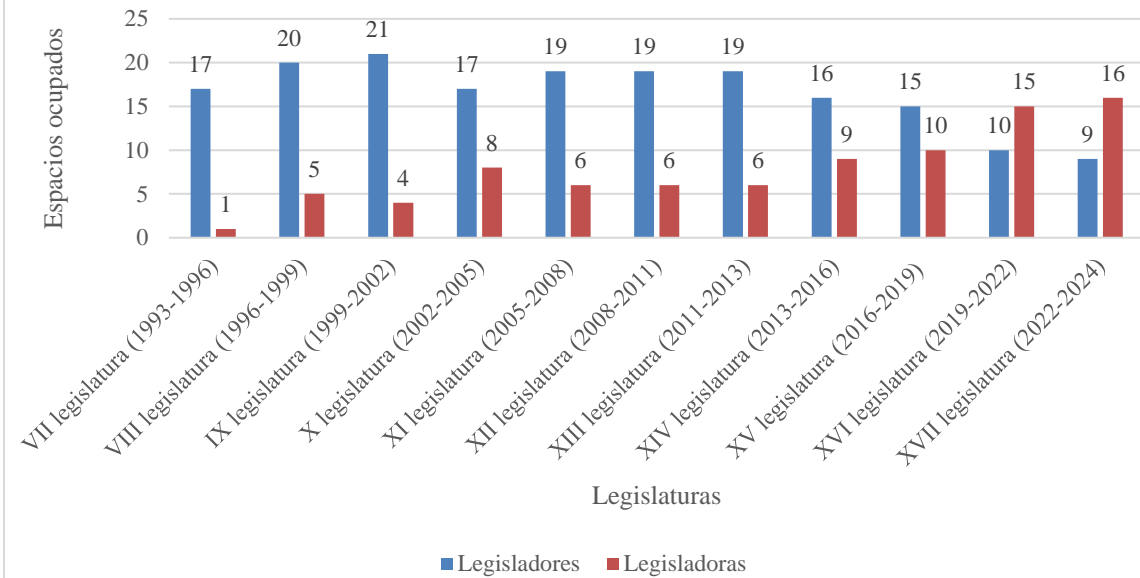
Legislatura	Número de integrantes de la legislatura	Legisladores	% de Legisladores	Legisladoras	% de Legisladoras
VII legislatura (1993-1996)	18	17	94%	1	6%

VIII legislatura (1996-1999)	25	20	80%	5	20%
IX legislatura (1999-2002)	25	21	84%	4	16%
X legislatura (2002-2005)	25	17	68%	8	32%
XI legislatura (2005-2008)	25	19	76%	6	24%
XII legislatura (2008-2011)	25	19	76%	6	24%
XIII legislatura (2011-2013)	25	19	76%	6	24%
XIV legislatura (2013-2016)	25	16	64%	9	36%
XV legislatura (2016-2019)	25	15	60%	10	40%
XVI legislatura (2019-2022)	25	10	40%	15	60%
XVII legislatura (2022-2024)	25	9	36%	16	64%
Total	268	182	68%	86	32%

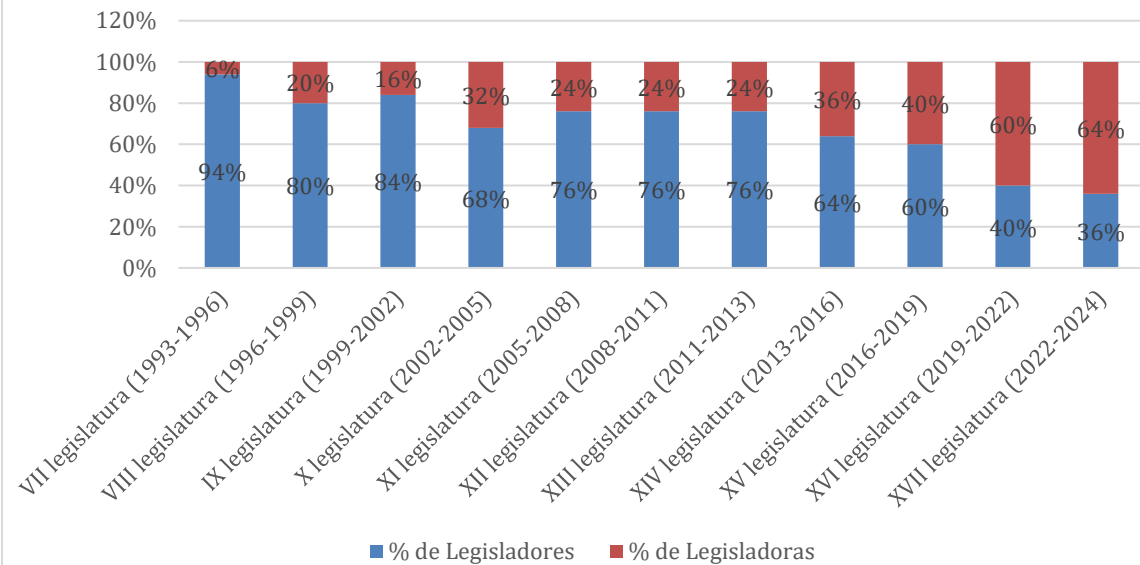
Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto electoral de Quintana Roo (s/f), Congreso del Estado de Quintana Roo (S/f) y Poder legislativo de Quintana Roo (S/F).

A continuación, en las gráficas 1 y 2, esta distribución de espacios desde la legislatura VII hasta la XVII.

Grafica 1. Sobre la ocupación de espacios entre hombres y mujeres en el congreso local desde la VII legislatura hasta la XVII legislatura de Quintana Roo.



Gráfica 2. Porcentaje de de espacios entre hombres y mujeres en el congreso local desde la VII legislatura hasta la XVII legislatura de Quintana Roo.



Como se pudo observar, existe un cambio significativo desde la entrada en vigor de la reforma electoral de 1993, ya que, en el Caso de Quintana Roo, en ese año se estableció la VII legislatura. Es importante señalar que esta legislatura se integró de 18 miembros. Sin embargo, las cuotas de género solo garantizaron 1 espacio para las mujeres siendo esto apenas un 6% mientras que 17 espacios fueron ocupados por hombres siendo esto un 94%.

Posteriormente, en las legislaturas siguientes, se pudo observar que, con los candados impuestos en las reformas posteriores, los partidos políticos se vieron obligados en garantizar el impulso de candidaturas de mujeres para los diversos cargos de elección popular dentro de ellos los congresos locales.

En cuanto a la VIII legislatura, hubo un incremento en el número de integrantes del congreso local siendo estos 25 de los cuales 5 espacios lograron ser ocupados por mujeres representando esto apenas un 20%.

En la IX legislatura hubo una reducción de espacios ocupados por mujeres bajando a 4 de 35 espacios lo que represento un 16%. En lo referente a la X legislatura, tuvo un ligero incremento logrando 8 de 25 espacios ocupados por mujeres siendo esto un 32%. Cabe señalar, que en las legislaturas XI, XII y XIII el número de espacios se mantuvo constante siendo estos 6 de 25, lo que represento un 24%.

Es importante señalar que, no es hasta la XIV legislatura que el umbral de espacios entre hombres y mujeres vio un avance significativo, ya que, logró garantizar 9 espacios de 25 para mujeres en el congreso local, siendo esto un 36% y posteriormente en la XV legislatura aumento a 10 de 25 espacios ocupados por mujeres siendo esto un 40%.

Finalmente, debo señalar que, en las últimas 2 legislaturas, se ha logrado una, mayor paridad de género derivado de las cuotas de género ya que, en la legislatura XVI se logró que 15 de 25 espacios, fueran ocupados por mujeres siendo esto un 60%, y en la XVII legislatura se logro que 16 de 25 espacios ocupado por mujeres siendo esto un 66 %.

Conclusiones

Como se pudo observar, la necesidad de promover y garantizar los derechos políticos de las mujeres mexicanas, tuvo como consecuencia diversos hechos que fueron posicionando este tema dentro de la agenda pública y que fueron subidos a nivel constitucional y de este derivaron ordenamientos jurídicos.

Asimismo, la deuda histórica con las mujeres ha tenido que ser saldada a través de diversos mecanismos para poder garantizar el cumplimiento de su derechos político electorales tales como son la participación y representación política. Es necesario resaltar que, pese al constante incremento de medidas inherentes a las cuotas de género, se logró la paridad a través de los diversos ordenamientos jurídicos en materia electoral.

En el caso de las reformas, se pudo encontrar cambios en cuanto a las sanciones en caso de no cumplir con las cuotas de género, así como la fijación de cuotas que fueron aumentando de proporciones del 70/30, 60/40 y finalmente 50/50, así como instrumentos para garantizar que los espacios fueran ocupados por titulares y suplentes del mismo género para evitar que existan vicios en las ocupaciones o deserciones para que no se garantice la equidad y cumplimiento de género.

Es importante señalar que, pasar de acciones afirmativas a un marco jurídico obligatorio, permite que estas medidas sean permanentes y no temporales, permitiendo que haya una equidad formal y sustancial.

En cuanto a las reformas constitucionales y a normas secundarias en materia electoral, debo recalcar que es importante la actualización para ir consolidando el papel de las mujeres en la vida política en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial, cumpliendo con el mando constitucional de garantizar los derechos de participación y representación política.

Finalmente, se pudo observar que en el caso de Quintana Roo, existió un rezago significativo en cuanto a la participación y representación política de las mujeres, ya que, como se observó en la legislatura VII apenas un espacio fue ocupado por mujeres, sin embargo, fue aumentando el número de espacios hasta lo que se ha logrado en la XVII legislatura que es una mayoría significativa con 16 espacios, siendo esto un suceso que

marca precedente al lograrse una mayoría en el poder legislativo local que se traduce en una mayor participación en los asuntos políticos y una verdadera representación femenina en el poder político y legislativo. Por lo que no hay que perder de vista los cambios en materia jurídica para evitar que se de un retroceso en cuanto a la designación y ocupación de espacios por mujeres en el Estado de Quintana Roo, así como mejorar o buscar otro tipo de acciones afirmativas que permeen también en los órganos de representación política de los ámbitos municipales.

Referencias

- Albaine, L. (2014). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. En *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*. Recuperado de https://redib.org/Record/oai_articulo691569-obst%C3%A1culos-y-desaf%C3%ADos-de-la-paridad-de-g%C3%A9nero-violencia-pol%C3%ADtica-sistema-electoral-e-interculturalidad
- Álvarez de Lara, R. (S/f). Equidad de género. En *acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/4.pdf>
- Arámbula Reyes, A. (2008). Acciones afirmativas. En *Centro de Documentación Información y Análisis*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>
- Begné, P. (2012). Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad. En *Revista de Investigaciones Jurídicas de la División de Derecho, Política y Gobierno*. Recuperado de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/74/73>
- Bustillo Marín, R. (S/f). Equidad de género y justicia electoral. En *Tribunal Electoral del Poder Judicial de Jalisco*. Recuperado de https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Equidad_genero_justicia_electoral.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (S/f). La Reforma política de 1977. Recuperado el 19 de agosto del 2022 de https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (S/f). Política De Igualdad De Género, No Discriminación, Inclusión, Diversidad Y Acceso A Una Vida Libre De Violencia 2020-2024. En *Comisión Nacional De Los Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Politica_Igualdad_Genero_2020-2024.pdf
- Corona Macías, L. (2016). La paridad de género, un derecho fundamental. En *Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*. Recuperado de

http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No2/ARTICULO-5-2.pdf

Congreso del Estado de Quintana Roo (S/f) XVI LEGISLATURA (2019-2022) LEGISLATURAS ANTERIORES. Recuperado el 14 de noviembre del 2022 de

https://www.congresoqroo.gob.mx/legislaturas_anteriores/17/diputados

Congreso del Estado de Quintana Roo (S/f) XVII LEGISLATURA (2022-2024) LEGISLATURAS ANTERIORES. Recuperado el 14 de noviembre del 2022 de

<https://www.congresoqroo.gob.mx/diputados/>

Congreso Del, Estado de Quintana Roo(S/f) XV LEGISLATURA (2016-2019) LEGISLATURAS ANTERIORES. Recuperado el 14 de noviembre del 2022 de

https://www.congresoqroo.gob.mx/legislaturas_anteriores/16/diputados

Corona Nakamura, L. (2016). Paridad de género en materia electoral en México. En *Revista de Investigações Constitucionais*. Recuperado de

<https://revistas.ufpr.br/rinc/article/view/45111/27537>

Duarte Cruz, J. y García Horta, J. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. En *Revista CS*. recuperado de

https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1960/2827

Fernández, J. (24 de mayo del 2017). Los derechos políticos de la mujer: Una lucha histórica. Recuperado 04 de julio del 2022 el de

<https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2606/los-derechos-politicos-de-la-mujer>

Freidenberg, F. (2017). La representación política de las mujeres en México. En *Instituto Nacional Electoral*. Recuperado de

https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf

Fritz H, H. y Valdés E, T. (2006). IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO: APROXIMACIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL. En *Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe Fondo de Población de Naciones Unidas*. Recuperado de

<https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20genero%20UNFPA.pdf>

García Amado, J. (2015). Acciones afirmativas y discriminaciones primeras. Recuperado el 20 de agosto del 2022 de

<https://almacenederecho.org/acciones-afirmativas-y-discriminaciones-primeras>

- Guerrero Aguirre, F. (2014). Derechos políticos de la mujer. La igualdad en la participación política. *En Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/6.pdf>
- Heartland Alliance International (S/f). CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. *En Junta Local de la Ciudad de México*. Recuperado de <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/conceptos.pdf>
- Instituto electoral de Quintana Roo (s/f) Integración de las diferentes legislaturas de Quintana Roo de 1974 a 2016 por sexo. Recuperado de http://www.ieqroo.org.mx/descargas/2016/equidad_genero/DISTRIBUCIONDELEGISLADORES_PERIODOSEXO.pdf
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca. (2010). Promoción de los derechos políticos de las mujeres. *En Instituto de la Mujer Oaxaqueña*. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Oaxaca/promocion_derechos_politicos.pdf
- Instituto Nacional Electoral (S/f). Evolución normativa en México Paridad. Recuperado el 19 de agosto del 2022 de <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>
- Instituto Nacional Electoral (S/f). BASES DE DATOS: Mujeres en las Normas. Recuperado el 15 de mayo del 2022 de <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-en-las-normas/>
- Organización de las Naciones Unidas (2019). ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (2018–2021). *En Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/Gender/Gender_Strategy_Spanish/19-03336_SummaryPaper_S_eBook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres (S/f) Glosario de igualdad de género. *En Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/glosario%20de%20g%C3%A9nero.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres (31 de enero del 2014). Con la paridad electoral, México avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres. Recuperado el

- 05 de septiembre del 2022 de <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/01/paridad-electoral>
- Peña Molina, B. (S/f) Reforma Política Electoral en México: La paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular. *En Organización de los Estados Americanos*. Recuperado de <https://reformaspolicas.org/wp-content/uploads/2015/02/blanca-olivia-pec3b1a-genero.pdf>
- Peña Molina, B. (2014) La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México. Recuperado de http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lectura_de_la_paridad_de_genero.pdf
- Poder legislativo de Quintana Roo (S/F) XIII Legislatura (2011 - 2013) Recuperado de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/index.htm
- Poder legislativo de Quintana Roo (S/F) IX Legislatura (1999 - 2002) Recuperado de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/09_legislatura/index.htm
- Poder legislativo de Quintana Roo (S/F) X Legislatura (2002 - 2005) Recuperado de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/10_legislatura/index.htm
- Poder legislativo de Quintana Roo (S/F) VIII Legislatura (1996 – 1999) Recuperado de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/08_legislatura/index.htm
- Rabaza Gamboa, E. (1994). INTRODUCCIÓN GENERAL: LAS REFORMAS DE 1991, 1993 Y 199. Recuperado de [Corel Ventura - RABAS.CHP \(unam.mx\)](http://www.unam.mx/~corel/ventura-rabas-chp)
- Rodríguez Pedraza, Y., Samaniego Santamaría, L. y Monroy Aguilar, S. (2019). El avance de los derechos político-electorales de las mujeres en México. *En Revista Ius Comitiālis*. Recuperado de <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/download/12057/9962/>
- Ruiz Carbonell, R. (2017). Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual. *En Instituto Nacional Electoral*. Recuperado de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38_Mujeres_Y_Derechos_politicos_guias.pdf
- Sam Bautista, M. (2021). Los derechos político-electorales de las mujeres en México: algunas reflexiones sobre sus desafíos. *En Revista Pluralidad y Consenso*. Recuperado de

<http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/721/681>

Santiago Juárez, M. (2011). Acciones afirmativas. *En Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación*. Recuperado de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/16%20AccionesAfirmativas_Ax.pdf

Serrano García, S. (2014). Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad. *En Instituto de Investigaciones Jurídicas* Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5501/4.pdf>

Solorio Almazán, R. (2014). Para entender la paridad de género. (1-72) *En Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias*. Recuperado de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxii/parent_pargen.pdf

Torres García, I. (2010). Derechos políticos de las mujeres y acoso político como práctica de discriminación. *En Organización de las Naciones Unidas HABITAT*. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DC8E67ECA0DD3F5B05257E6E00545010/\\$FILE/Derechos_politicos_mujeres_acoso_pol%C3%ADtico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DC8E67ECA0DD3F5B05257E6E00545010/$FILE/Derechos_politicos_mujeres_acoso_pol%C3%ADtico.pdf)

Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *En Revista IIDH*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación (S/f). RESUMEN DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL. Recuperado el 20 de agosto del 2022 de <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

Vázquez Correa, L. (2019). Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su implementación. *En Instituto Belisario Domínguez Senado de la República*. Recuperado de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vázquez Correa, L. y Patiño Fierro, M. (2020). Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política. *En Instituto Belisario Domínguez Senado de la República*. Recuperado de

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DG_AL.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Zermeño Núñez, M., Domínguez Pérez, M., León Ramos, A. y Pérez Montesinos, Y. (S/f). Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad. *En Instituto Nacional Electoral*. Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf>